ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

DESPACHO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 249

(07 ABR 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y AUTORIZA PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE PATIO AL PARQUEADERO HATO GRANDE PARA LOS VEHICULOS AUTOMOTORES QUE REQUIERAN SER INMOVILIZADOS POR LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE LA LEY 769 DE 2002, CODIGO NACIONAL DE TRÁNSITO

El ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICA, en uso de sus facultades legales y en especial las que confiere la ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014 y en atención a los criterios establecidos en la Circular 01044 de 2003, proferida por el Ministerio de Trasporte y,

CONSIDERANDO

Que conforme a lo reglamentado en el Artículo 315 de la Constitución Política Corresponde al Alcalde Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos de Gobierno las ordenanzas de las asambleas departamentales y los acuerdos de los Concejos Municipales, lo mismo que dirigir las acciones administrativas del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que de Conformidad con lo indicado en el artículo 6 de la Ley 769 de 2002, los Alcaldes dentro de su respectiva Jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de las personas, animales, vehículos por las vías públicas.

Que el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002, en su artículo 125 establece, que para el efecto de llevar a cabo la inmovilización de vehículos en los casos a que se refiere el mismo, el vehículo debe ser conducido a parqueaderos debidamente autorizados por autoridad competente.

Que en los parágrafos 1 al 7 del artículo 125 del Código Nacional de tránsito se establece lo siguiente:

El propietario o administrador del parqueadero autorizado y utilizado para este fin, que permita la salida de un vehículo inmovilizado por infracción de las normas de tránsito, sin orden de la autoridad competente, incurrirá en multa de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si se tratare de un parqueadero autorizado no oficial, incurrirá además en suspensión o cancelación de la autorización del patio, parqueadero autorizado de acuerdo con la gravedad de la falta.

En todo caso, el ingreso del vehículo al lugar de inmovilización deberá hacerse previo inventario de los elementos contenidos en él y la descripción del estado exterior. Este mismo procedimiento se hará a la salida del vehículo. En caso de diferencias entre el inventario de recibo y el de entrega, el propietario o administrador del parqueadero autorizado, incurrirá en multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y adicionalmente, deberá responder por los elementos extraviados, dañados o averiados del vehículo.

La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de transito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivo la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales.

En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la empresa de Transporte público a la cual se encuentre afiliado el vehículo. El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario.

En el caso de inmovilización de vehículos de servicio público, la empresa responderá como deudor solidario de las obligaciones que se contraigan, entre ellas las derivadas de la prestación del servicio de grúa y parqueaderos. La inmovilización o retención a que se hacen referencia las normas de transportes se regirán por el procedimiento establecido en este artículo.

Cuando el vehículo no sea llevado a parqueaderos autorizados la inmovilización se hará bajo la responsabilidad del propietario del vehículo o del infractor, para lo cual el agente de tránsito notificara al propietario o administrador del parqueadero autorizado.

El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo en que estuvo inmovilizado el vehículo.

Los parqueaderos autorizados deben ser aprobados por el organismo de transito correspondiente en resolución que determinará lo atinente.

Que de acuerdo con la solicitud presentada, por el señor CESAR ANDRES MOTTA RUIZ, propietario y administrador del establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO HATO GRANDE, ubicado en el sector Puente Vargas Calle 7 No. 9E-12 lote porvenir de la Vereda Granjitas – este, y habiéndose expedido uso de suelo viable y el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley así mismo cuenta con la documentación, los permisos requeridos y la póliza de seguros de que habla la ley 769 de 2002, este Despacho considera viable la propuesta para establecer y conceder la prestación del servicio de patios a los vehículos automotores que requieran ser inmovilizados por las infracciones a que se refiere la ley.

Que los organismos de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y/o privadas abiertas al público, debiendo proveer a los usuarios los medios necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley 769 de 2002, razón por la cual se hace necesario aprobar como patios a los parqueaderos que reúnen los requisitos, sin saturar de los mismos al Municipio de Cajicá.

Que para dar cumplimiento a la presente resolución el parqueadero debe adoptar las medidas necesarias en condiciones se seguridad y calidad así como cumplir lo preceptuado en la ley 789 del 2002 y 769 de 2002.

Que las tarifas diarias a cobrar por servicios de patios a los vehículos inmovilizados por la Policía de Tránsito, son las que establece la Alcaldía Municipal teniendo en cuenta el IPC registró variación acumulada para el año 2014 de 3,66%, reportado por el DANE, para esta actividad y de un sondeo de las tarifas que para el año 2015 ha establecido la Secretaria de Transito de Cundinamarca y los Municipios aledaños los cuales superan en cuantía las establecidas en la localidad y a fin de no hacer más gravosa la situación para los infractores de las normas de tránsito se mantendrán las tarifas del año inmediatamente anterior quedando de la siguiente manera de las 00:00 a.m. hasta las 24:00 p.m.

RANGO VEHÍCULOS	DÍA 1	DÍA 2 AL 6	DÍA 7 AL 30	MÁS DE 30 DÍAS
Bicicletas	2.900	2.200	1.100	200
Motocicletas	11.000	8.700	6.500	1.200
Automóviles y Camperos	18.100	13.000	8.700	1.900
Busetas y Camionetas, Colectivos	27.300	19.500	10.800	2.200
Camiones de 3 a 5 t, Buses, Camiones y Vehículos de más de 5 t	36.500	27.100	16.200	2.700

Por lo anteriormente expuesto, la Alcaldía Municipal de Cajicá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR Y AUTORIZAR para desarrollar la Actividad de patios por el término de un (1) año, al Parqueadero HATO GRANDE ubicado en la Calle 7 No. 9E -12 Ubicado en la vereda granjitas, Sector puente Vargas del municipio de Cajicá, para que preste el servicio de patios a los vehículos automotores que requieran ser inmovilizados en los casos a que se refiere el Código Nacional de tránsito ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: El parqueadero HATO GRANDE deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la ley 769 de 2002 Artículo 125 parágrafos 1, 2 y 3 y demás normas relacionadas.

ARTÍCULO TERCERO: Las tarifas máximas permitidas como servicio de patios son las que ha establecido la Alcaldía Municipal. No se podrá cobrar tarifa diferente y el listado del valor tarifario debe estar siempre a la vista del público y en caso contrario la Administración Municipal adelantara acciones necesarias a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: El propietario del parqueadero, ha adquirido la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No 11-02-101001394 para parqueaderos y a favor de terceros afectados, derivada del funcionamiento del parqueadero.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR MAURICIO BEJARANO NAVARRETE
ALCALDE MUNICIPAL

Digitó. Oscar Villarraga
Revisó. Teresita Palacio Buitrago
Revisó. Carlos Pinto B
Visto Bueno. Nubia González Cerón
Aprobó. Javier Moscoso
Visto Bueno. Armando Navarrete

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
SECRETARIA DE GOBIERNO
Dirección Juridica

En Cajicá a: 13 de: abril de: 2015.

Notifiqué personalmente a (la): 249

de fecha: 2015.

Notificado:

Documento: c.c. N°. 1070737057 T.P. N°.

SECRETARIA DE GOBIERNO

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Cajicá, abril ocho (8) de dos mil quince (2015), a las siete de la mañana, se publica la presente RESOLUCION No. 249 de abril 7 de 2015 en la cartelera oficial por el término de Ley.

GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Cajicá, abril ocho (8) de dos mil quince (2015), a las cinco de la tarde, se desfijó de la cartelera oficial la presente RESOLUCION No. 249 de abril 7 de 2015, después de haber permanecido fijada por el término de Ley.

GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

Proyectó: Gladys M.